



**Archicofradía de la Real e Ilustre Esclavitud
de Nuestro Padre Jesús de Medinaceli**

REGLAMENTO DE LA REAL E ILUSTRE ESCLAVITUD DE N. P. JESÚS DE MEDINACELI, DE LA CIUDAD DE PALENCIA

CAPÍTULO I – NATURALEZA Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. I _ La Archicofradía de la Real e Ilustre esclavitud de N. P. Jesús de Medinaceli es una Asociación constituida en Palencia en el año 1934 y vinculada legalmente a la Primera de Madrid, con el fin de promover el culto a N. P. Jesús de Medinaceli y fomentar los valores de la vida Cristiana a través de los actos a realizar por dicha Asociación.

Art. II _ La Archicofradía está establecida desde el año 1934 en la Parroquia de San Miguel de Palencia, y con sede en la calle de los Pastores nº 17 bajo de la misma ciudad en local de su propiedad. La Junta General o la Junta de Gobierno podrá determinar el cambio de domicilio dentro del territorio de la diócesis. Tiene personalidad jurídica, privada y eclesiástica.

CAPÍTULO II – FINES DE LA COFRADÍA

Art. III _ Se celebrarán con el mayor esplendor: la Novena anual y la Veneración especial a N. P. Jesús el Primer Viernes de Marzo. El Martes Santo se organizará la Procesión de El Prendimiento, a la que todos los cofrades deberán asistir de forma obligatoria. También se asistirá a las demás procesiones y actos que con carácter obligatorio organice la Hermandad de Cofradías Penitenciales de esta ciudad, a la que se pertenece.

Art. IV _ La Cofradía podrá programar, apoyar o suprimir las actividades socioculturales que crea conveniente.

El ámbito de la actividad de esta Archicofradía será, principalmente, la provincia de Palencia, sin perjuicio de que se establezcan actos conjuntos con otras Archicofradías provinciales del mismo nombre e idénticos fines.

CAPÍTULO III – GOBIERNO DE LA ARCHICOFRADÍA

Art. V _ **Composición.**

La Archicofradía será dirigida por una Junta de Gobierno compuesta por: un Presidente y un Vicepresidente; Secretario y Vicesecretario; Tesorero y Vicetesorero; dos camareras y seis vocales; que la Junta podrá aumentar según las necesidades de la Archicofradía.

Actuará, según el c. 305, con acatamiento de la autoridad eclesiástica dentro de una pastoral de conjunto.

Art. VI _ Elección de cargos.

1. El Presidente será designado por la Junta de Gobierno, mediante la elección del miembro de la misma que considere más apto para desempeñar con dignidad y acierto este cargo, teniendo en cuenta las dotes de bondad, prudencia y capacidad, así como su conocimiento de las tradiciones de la Archicofradía, el entusiasmo y celo por la prosperidad de la misma y su participación en los actos y cultos programados. El candidato ha de tener quince años, al menos, de antigüedad en la Archicofradía. La duración del Presidente en su cargo será de seis años, al fin de los cuales puede ser reelegido.
2. Los demás cargos serán elegidos por la Junta de Gobierno de entre sus miembros. La duración de estos cargos será, también, de seis años, pudiendo ser reelegidos.
3. Para la elección, tanto del Presidente como de los demás cargos de la Junta de Gobierno es necesaria la mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta de Gobierno; en caso de no obtener mayoría absoluta en primera votación, se procederá a una segunda votación en la que se requerirá mayoría simple y en el caso de empate entre candidatos, será elegido el de mayor antigüedad en la Archicofradía.

4. Art. VII _ Funciones.

Corresponde a la Junta de Gobierno:

- a. El gobierno ordinario en orden al cumplimiento de los fines de la Archicofradía.
- b. Decidir sobre la admisión de nuevos socios, previa presentación de los mismos avalados por el testimonio de dos cofrades, y dar las bajas, si hubiera motivo para ello.
- c. La organización de los actos en honor de Nuestro Padre Jesús de Medinaceli, así como la toma de decisión de procesionar los pasos de la Archicofradía.
- d. Preparar el orden del día de las Juntas Generales.
- e. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales.
- f. Administrar los asuntos económicos de la Archicofradía, informar detalladamente de ello a la Junta General y rendir cuentas anualmente al Sr. Obispo.
- g. Otorgar Títulos de Honor, cuando lo considere oportuno, a aquellos miembros o personas que, por algún motivo, se lo merezcan.
- h. Designar al Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno.

Art. VIII _ Obligaciones.

1. La Junta de Gobierno tiene la obligación de velar por los intereses tanto morales como materiales de la Archicofradía.
2. Los Directivos deberán asistir a las Juntas de Gobierno que se convoquen. Asimismo deberán frecuentar los locales de la Archicofradía para conocer y procurar resolver los problemas existentes. En este sentido, se considerará que renuncian al cargo si faltan a más de tres Juntas directivas o generales, sin excusa justificada, o si no atiende con el debido celo las tareas encomendadas a su cargo, causando baja automáticamente en el mismo.
3. Los Directivos asumen también la obligación especial de asistir a los cultos y actos comunes de la Archicofradía.
4. La Junta Directiva velará por la conservación de las imágenes quedando, por tanto, prohibido el uso, tanto de la imagen titular como del Judas, salvo en los actos de Semana Santa y Novena a Nuestro Padre Jesús.

Art. IX _ Toma de decisiones.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán tomados por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Art. X _ Periodicidad de las reuniones.

La Junta de Gobierno se reunirá, en sesión ordinaria, tres veces al año, y con carácter extraordinario siempre que el Presidente lo estime oportuno o lo soliciten dos tercios de sus miembros.

CAPÍTULO IV – DE LOS CARGOS

Art. XI _ Director espiritual.

Será ejercido por el párroco de la iglesia donde esté ubicada la Imagen de N. P. Jesús, necesitando confirmación del Ordinario del lugar, y prestará los servicios de su sagrado ministerio sacerdotal siempre que sean necesarios en la Archicofradía. Asistirá a la Juntas en unión con los demás miembros componentes de la misma, con voz y sin voto, ayudando caritativamente con sus consejos y exhortaciones para mantener y fomentar el espíritu de la Archicofradía. Dirigirá las oraciones al inicio y al término de las sesiones, con mención especial a los cofrades difuntos. Así mismo bendecirá imágenes, escapularios, insignias, medallas y distintivos de la Archicofradía. En su defecto, podrá ejercer este cargo un religioso o sacerdote afín a la Archicofradía, y autorizado por el Sr. Obispo con anuencia del párroco, cuyos derechos y deberes se dejan a salvo según los c. 528 – 530.

Art. XII – Presidente.

Ocupará la presidencia en todos los actos que la Archicofradía organice, ostentando la representación de la misma en los cultos, actos y procesiones de las demás Cofradías

componentes de la Hermandad. Dirigirá las sesiones de la Archicofradía de acuerdo con el orden establecido.

Art. XIII _ Asesorará desde el cargo y sancionará cuantas faltas observe en cualquiera de los componentes de la Archicofradía, velando en todo momentos por el cumplimiento del presente Reglamento.

Art. XIV _ Designará libremente a la persona que considere oportuna para representarle en cualquier acto.

Art. XV _ Ostentará la representación legal de la Archicofradía. Tendrá poderes legales de la misma, y podrá otorgarlos a abogados y procuradores en caso necesario, dando cuenta de sus actuaciones a la Junta de Gobierno, no pudiendo enajenar o pignorar ningún bien de la Archicofradía sin la aprobación de la Junta. Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las juntas. Comunicar al Ordinario del lugar los miembros elegidos para componer la Junta de Gobierno, el cambio de domicilio social, las modificaciones del Reglamento y de la extinción de la Archicofradía, a los efectos pertinentes.

Art. XVI _ Vicepresidente.

Sustituirá al Presidente en todas sus funciones cuando este no pueda actuar. Ocupará la presidencia en unión del Presidente en los actos y juntas que la Archicofradía organice.

Por encargo expreso del Presidente realizará cuantas gestiones sean necesarias para el mayor esplendor de los actos de la Archicofradía.

Art. XVII _ Secretario.

Convocará a instancias del Presidente, la celebración de las Juntas y todos los actos y cultos que organice la Junta de Gobierno.

Llevará lista general o fichero de todos los Cofrades, con indicación de todos los datos pertenecientes a cada uno, así como el libro de altas y bajas.

Llevará un Libro de Actas en el que reflejará sucintamente el orden en que se desarrollan las Juntas, firmado por él y con el visto bueno del Presidente, una vez aprobada la Junta.

Art. XVIII _ Ordenará y conservará el Archivo y tendrá un inventario de todos los bienes de la Archicofradía.

Art. XIX _ Colaborará en las procesiones con los otros miembros de la Junta de Gobierno.

Art. XX _ Tesorero.

Sus obligaciones serán: Ser custodio de los fondos de la Archicofradía, que deberán estar depositados en una entidad bancaria a nombre de la Archicofradía, teniendo firma de la misma, junto con el Presidente.

Llevará un Libro de Caja con el reflejo de las partidas correspondientes a los ingresos y gastos. Pagará facturas y necesitará la aprobación de la Junta de Gobierno para casos excepcionales. Rendirá cuenta anual a la Junta y una vez aprobada será refrendada por el Presidente.

Art. XXI _ Será motivo de expulsión la trasgresión de los fondos de la Archicofradía, y se le exigirá la responsabilidad civil y penal correspondientes.

Confeccionará el inventario general de los bienes de la Archicofradía junto con el Secretario.

Colaborará en las procesiones con los otros miembros de la Junta de Gobierno.

Art. XXII _ Los Vocales.

Tienen la obligación de cumplir fielmente las obligaciones y misiones que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno, encaminadas a una mejor organización de la Archicofradía.

CAPÍTULO V – LOS COFRADES

Art. XXIII _ Podrán ser miembros de esta Archicofradía todas las personas que sean Católicas (acreditadas por la “Fe de bautismo”) y que cumplan sus deberes eclesiásticos, morales y sociales.

Art. XXIV _ Deberán solicitar su ingreso mediante los impresos existentes a tal efecto y presentarlo debidamente firmado por el interesado (o su padre o tutor en caso de minoría de edad) y por dos Cofrades que respondan del solicitante. Estas solicitudes serán examinadas por la Junta de Gobierno, que podrá admitir o rechazar las mismas.

Una vez admitido, le será impuesto el escapulario en el primer acto programado para ello, prometiendo fidelidad y asistencia a los actos de la Archicofradía.

Art. XXV _ Todos los cofrades se beneficiarán de todas las gracias e indulgencias concedidas a la Archicofradía.

El uso de la túnica de cofrade es exclusivo para actos reglamentados.

Podrán asistir a las Juntas Generales, teniendo voz y voto a partir de los 18 años y siempre que tengan tres años de antigüedad como cofrades y sea reconocida su participación en los cultos y actividades de la Archicofradía.

Cualquier cofrade puede, en forma respetuosa, dirigir las peticiones que crea convenientes a la Junta de Gobierno.

Art. XXVI _ Para la elección de cargos directivos, será necesario que lleve más de tres años de cofrade (excepto para el Presidente), y el compromiso de plena dedicación a los actos y vida de hermandad de la Archicofradía.

Art. XXVII _ En caso de fallecimiento, todo cofrade tendrá derecho a una misa rezada.

Si falleciera su SS. el Papa, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis, el Director Espiritual o el Presidente, se le aplicará además una misa de difuntos con responso por el eterno descanso de su alma, siempre contando con el párroco.

Art. XXVIII _ Los cofrades tienen la obligación de:

Observar una vida pública y privada ejemplar moral, dando siempre pruebas de honradez, religiosidad, espíritu de caridad y penitencia.

Comprometerse a contribuir económicamente al desarrollo de la Archicofradía, pagando puntualmente sus cuotas y aportando las cantidades extraordinarias necesarias para saldar deudas mayores de la Archicofradía, producidas por las conveniencias para mejorar la hermandad y convivencia de todos.

Contribuir con su esfuerzo a la mejora y buen nombre de la Archicofradía.

Asistir a los cultos y actos programados, especialmente la Novena, Primer Viernes de marzo y Procesiones, atendiendo siempre correctamente las indicaciones de los Directivos encargados de la organización.

Aceptar y desempeñar con el mayor celo y entusiasmo los cargos encomendados y, en caso de incapacidad, renunciar a ellos.

Obedecer y respetar a los directivos, aceptando y ejecutando las órdenes de los mismos y respetar a las demás Cofradías, ayudándolas, siempre que la Junta de Gobierno así lo haya indicado y autorizado previamente.

Cumplir todas las indicaciones de la Junta de Gobierno respecto a las procesiones, no pudiendo tomar ninguna iniciativa sin el conocimiento y autorización de la misma.

Art. XXIX _ Procurarán practicar la devoción del santo Vía- Crucis, en especial, durante la Semana Santa, en recuerdo de la Pasión de N. P. Jesús, y que como esclavos del mismo se denominan.

Art. XXX _ La comisión por parte del cofrade de incorrecciones, desacatos, mal comportamiento de palabra o de obra, incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones y de lo establecido en el Código de Derecho Canónico, serán juzgadas por el Presidente y la Junta de Gobierno, que ejecutarán las medidas disciplinarias establecidas, pudiendo llegar a la expulsión. En todos los supuestos, la Junta de Gobierno dará audiencia oral, previamente, al cofrade interesado. Así mismo, deberá quedar a salvo el derecho del cofrade a recurrir a la autoridad eclesiástica competente.

La Junta puede silenciar el motivo de expulsión si el afectado así lo desea.

CAPÍTULO VI – JUNTA GENERAL DE LA ARCHICOFRADÍA.

Art. XXXI _ Composición.

Componen la Junta o Asamblea General de la Archicofradía todos los miembros en activo de la misma, que estén al corriente de sus cuotas y que no hayan sido sancionados parcial o totalmente.

Art. XXXII _ Celebración y procedimiento.

1. Las Juntas Generales se celebrarán por convocatoria de la Junta de Gobierno. Comenzarán con la invocación al Espíritu Santo, terminando con un Padrenuestro por los cofrades fallecidos.
2. Podrán tomar parte en la discusión de todos los asuntos incluidos en el orden del día, cuantos cofrades cumplan el requisito establecido en el artículo 25, pidan la palabra al Sr. Presidente y se sometan a las órdenes del mismo para hacer uso de ella y por el orden que se les conceda.

3. El uso de la palabra estará regulado por el Presidente. Se usarán las formas más correctas y, si alguno no las respeta, será amonestado por una única vez; si prosiguiera en su actitud, se le podrá expulsar de la Junta, sin perjuicio de imponerle la disciplina que acuerde la Junta de Gobierno, pudiendo, en caso de negarse a cumplirla, expulsarle de la Archicofradía.
4. Cuando algún cofrade tenga que mencionar o denunciar la conducta moral de otro, lo manifestará por escrito y en sobre cerrado, con toda discreción, y no perjudicará la reputación del acusado. También puede tratarlo personalmente con el Presidente.

Art. XXXIII _ Funciones.

Corresponde a la Junta General:

- a. Ser informada de las decisiones tomadas por la Junta de Gobierno.
- b. Aprobar las cuentas y balance económico de cada año.
- c. Decidir en aquellas cuestiones mayores que exceden las competencias de la Junta de Gobierno o esta considere conveniente someter a su aprobación.
- d. Aprobar cualquier modificación del Reglamento o Estatuto de la Archicofradía.
- e. Elegir a los miembros que componen la Junta de Gobierno en conformidad con todo lo preceptuado en los cánones 327, 325 y 326 del Código de Derecho Canónico.
- f. Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los cofrades.
- g. Acordar y ratificar la disolución de la Archicofradía.

Art. XXXIV _ Acuerdos.

1. Las decisiones tomadas en Junta son soberanas, no pudiendo ser derogadas sino por nuevo acuerdo de una Junta posterior.
2. El *quórum* suficiente para la celebración de la Junta General será indicado por la Ley General de Asociaciones.

3. Los acuerdos de la Junta General serán tomados por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.
4. Para la modificación del Reglamento y para la extinción de la Archicofradía se deberá tomar el acuerdo en un único escrutinio válido con la mayoría de dos tercios de votos.

Art. XXXV _ Periodicidad de la Junta General.

La Junta General se celebrará una vez al año con carácter ordinario y con carácter extraordinario cuando la Junta de Gobierno y el Presidente lo consideren oportuno y la convoquen.

CAPÍTULO VII- DISTINTIVOS

Art. XXXVI _ El distintivo de los cofrades es el escapulario y, para las procesiones, además del mismo, túnica morada con botones y cordón blancos; capa de color malva con la cruz trinitaria (en azul y rojo) en el lado izquierdo; capillo y guantes blancos; calcetines y zapatos negros y vara rematada con óvalo centrado de la S. y el clavo.

Art. XXXVII _ Queda totalmente prohibido bajo de pena de expulsión de la Archicofradía, el uso de estos distintivos total o parcialmente por el cofrade o terceras personas para fiestas profanas.

CAPÍTULO VIII- FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA

Art. XXXVIII_ Corresponde al Obispo las siguientes facultades:

- Derechos de visita e inspección de todas las actividades de la Archicofradía.
- Confirmación del Director Espiritual.
- Confirmación del Presidente y de la Junta de Gobierno.
- Remoción del Presidente, Junta de Gobierno y/o Director Espiritual.
- Solicitar en cualquier momento rendición detallada de cuentas.
- Aprobación de las modificaciones de los Estatutos / Reglamentos.
- Disolución de la Archicofradía, de acuerdo con el derecho.
- Las otras facultades que el Derecho Canónico vigente les atribuya

CAPÍTULO IX – ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Art. XXXIX_ La Archicofradía podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos-Reglamento y el Derecho Canónico vigente. Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO X – DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. XL _ En caso de disolución de la Archicofradía, todos los bienes y fondos correctamente inventariados, pasarán al Obispado, quien comunicará el proceso a la Archicofradía Primaria de Madrid por estar unida la de Palencia a ella por el Breve otorgado por el Director de los PP. Capuchinos el 1 de marzo de 1934 , y después de liquidar las deudas si las hubiera, los conservará y administrará durante un máximo de cien años para devolverlo a la Archicofradía si se reconstruyera de nuevo y en caso de no existir ésta después de ese plazo, deberá entregarlos a la Archicofradía Primaria que les dará el destino benéfico oportuno

Art. XLI _ A todos los cofrades se les entregará una relación de todas las indulgencias y gracias concedidas por los Romanos Pontífices y Dignidades Eclesiásticas a los pertenecientes a la Archicofradía.

En Palencia a 5 de agosto de 2014.

Fdo: Luis Casalduero Gil

Presidente de la Archicofradía de la Real e Ilustre Esclavitud de N.P. Jesús de Medinaceli

Fdo: Julián Mínguez Alonso

Vicepresidente de la Archicofradía de la Real e Ilustre Esclavitud de N.P. Jesús de Medinaceli